

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD ODIN
ENERGY SANTA MARTA SA. DE CONFORMIDAD CON LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EL DECRETO
No. 1749 de 2011**

2014

INDICE

DEFINICIONES _____	10
REORGANIZACION _____	12
CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO _____	13
<i>Artículo Primero – Suscriptores del Acuerdo</i> _____	13
<i>a) La Empresa</i> _____	14
<i>b) El Promotor</i> _____	15
<i>c) Los Acreedores</i> _____ <i>¡Error! Marcador no definido.</i>	
<i>Artículo Segundo – Certificación de Votación</i> _____	17
<i>Artículo Tercero - Determinación de los Derechos de voto</i> _____	17
CAPÍTULO SEGUNDO: EL ACUERDO _____	18
<i>Artículo Cuarto – El Acuerdo</i> _____	18
<i>Artículo Quinto: Naturaleza y Definición</i> _____	18
<i>Artículo Sexto – Prelación de Acreencias</i> _____	19
<i>Artículo Séptimo - Acreencias Laborales</i> _____	19
<i>Artículo Octavo - Contingencias Laborales</i> _____	20
<i>Artículo Noveno - Acreencias Fiscales</i> _____	21
<i>Artículo Décimo - Contingencias Fiscales</i> _____	27
<i>Artículo Décimo primero - Alternativa de Compensacion</i> _____	28

<i>Artículo Décimo segundo - Obligaciones Prendarias</i>	29
<i>Artículo Decimo tercero- Obligaciones Hipotecarias</i>	29
<i>Artículo Decimo cuarto- Obligaciones Con Proveedores</i>	32
<i>Artículo Decimoquinto-Obligaciones con los Demas Acreedores</i>	33
<i>Artículo Decimosexto - Acreedores que aporten nuevos recursos</i>	35
<i>Artículo Decimoseptimo - Pago a los Acreedores Postergados</i>	37
<i>Artículo Decimo octavo - Pagos acreedores menores de (5) millones</i>	37
<i>Artículo Decimo noveno- Capitalización de Acreencias.</i>	38
CAPÍTULO TERCERO: PAGO DE GRUPO ODIN S.A.- FINANCIACION	39
<i>Artículo Vigésimo - Mecanismo de Financiación</i>	39
<i>Artículo Vigésimo Primero - Solución de las Obligaciones a favor del Grupo Odin</i>	40
<i>Artículo Vigésimo Segundo - Acreencias laborales Grupo Odin</i>	40
<i>Artículo Vigésimo Tercero - Contingencias Laborales Grupo Odin</i>	41
<i>Artículo Vigésimo Cuarto - Acreencias Fiscales Grupo Odin</i>	42
<i>Artículo Vigésimo Quinto - Obligaciones con Proveedores Grupo Odin</i>	43
<i>Artículo Vigésimo Sexto - Obligaciones Demas acreedores</i>	44
CAPÍTULO CUARTO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES	44

<i>Artículo Vigésimo Séptimo - Creación y composición</i>	44
<i>Artículo Vigésimo Octavo- Presidencia y secretaría</i>	45
<i>Artículo Vigésimo Noveno - Suplentes</i>	46
<i>Artículo Trigesimo - Reuniones</i>	46
<i>Artículo Trigesimo primero - Quórum deliberativo y decisorio</i>	46
<i>Artículo Trigesimo Segundo- Actas</i>	47
<i>Artículo Trigesimo Tercero - Funciones y atribuciones del Comité de Acreedores</i>	47
<i>Artículo Trigesimo Cuarto - Novación</i>	50
CAPITULO QUINTO: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	500
<i>Artículo Trigesimo Quinto – Código de Conducta Empresarial</i>	50
CAPITULO SEXTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO	54
<i>Artículo Trigesimo Sexto – Reglas para interpretar el acuerdo</i>	54
CAPITULO SEPTIMO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS	55
<i>Artículo Trigesimo Séptimo - Eventos de Incumplimiento, soluciones y consecuencias</i>	55
CAPITULO OCTAVO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO	56

<i>Artículo Trigésimo Octavo– Causales de Terminación del Acuerdo</i>	56
CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS	57
<i>Artículo Trigésimo Noveno - Circunstancias imprevistas</i>	57
<i>Artículo Cuadragésimo - Creditos condicionales o Contingentes</i>	58
<i>Artículo Cuadragésimo primero -Créditos posteriores al acuerdo</i>	58
<i>Artículo Cuadragésimo segundo - Solidaridad y garantías</i>	58
<i>Artículo Cuadragésimo tercero - Nuevas garantías</i>	59
<i>Artículo Cuadragésimo cuarto – Prepago de obligaciones</i>	60
<i>Artículo Cuadragésimo quinto – Cesión de créditos</i>	60
<i>Artículo Cuadragésimo primero Sexto - Cláusula de salvaguardia</i>	611
<i>Artículo Cuadragésimo Septimo- Órganos sociales</i>	61
<i>Artículo Cuadragésimo Octavo- Prescripción</i>	622
<i>Artículo Cuadragésimo noveno – Liberación de garantías</i>	62
<i>Artículo Quinquagésimo– Reunion de acreedores</i>	63
<i>Artículo Quinquagésimo Primero – Confirmacion, efectos del acuerdo</i>	63
<i>Artículo Quinquagésimo Segundo - Obligatoriedad</i>	63
<i>Artículo Quinquagésimo Tercero - Duración</i>	64
CAPITULO DECIMO: DECLARACIONES Y GARANTIAS	64
ANEXOS DEL ACUERDO	67

ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE ODIN ENERGY SANTA

MARTA S.A

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006, Y PAGO DE LA MATRIZ GRUPO

ODIN S.A. REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1749 DE 2011

Los Acreedores Internos y externos de la sociedades, ODIN ENERGY SANTA MARTA S.A, y GRUPO ODIN S.A. basados en la experiencia y la capacidad instalada de la planta de ENERGY, desde el momento que fue puesta en operación, la situación actual y las perspectivas de la misma, teniendo en cuenta variables exógenas como endógenas del negocio, establece que la empresa, en adelante LAS DEUDORAS, son empresa con viabilidad operacional, razón por la cual suscribe el presente acuerdo. Tiene capacidad de sostener el giro ordinario de sus negocios, sufragar los gastos administrativos inherentes a este y arrojar una generación operativa de fondos positiva, a efecto de pagar en el tiempo el endeudamiento de las mismas.

Por su parte, la anterior administración en cabeza del señor MAMORU SAITO y SAKAITO SAKAGAMI, han realizado un contrato de venta de acciones de las sociedades en mención a la sociedad GREEN RIVER S.A., sociedad Panameña; dirigida por los señores AMAURY DE LA ESPRIELLA Y EL GRUPO

TRAYECTORIA OIL&GAS CORP a efecto que estos como nuevos accionistas y acreedores internos tomen las riendas de su viabilidad integral, es decir la capacidad de la empresa de atender los pasivos existentes a la fecha de ingreso a la Ley 1116 de 2006, que involucra volumen de pasivos, tasas de interés y otras condiciones de remuneración, pero en especial estructura de repago, a partir de la generación operativa de caja, de la cual dependerá la ~~Reestructuración~~ Reorganización-objeto del presente Acuerdo.

El Acuerdo plantea por tanto una estructura de pagos acorde con la Generación Operativa de Caja de la empresa continuando tendencias de crecimiento atadas al valor regulado de biocombustible históricamente. Sin embargo, se han incorporado cláusulas aceleratorias previendo un mejor resultado del proyectado. El mejor desempeño de la empresa puede ser producto de variables de entorno de industria pero también el resultado de la inyección de recursos nuevos de capital de trabajo que permitan la utilización cabal de su capacidad industrial instalada, faciliten la reestructuración administrativa y generen tanto rentabilidad como caja marginal.

Por tanto, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, laboral, de mercado, administrativa, legal y contable, los acreedores proceden a pactar las

condiciones de viabilidad, tanto operacional como integral de LA DEUDORA, objeto del presente Acuerdo. Es menester anotar que las proyecciones, sobre las cuales se determina la viabilidad de LA DEUDORA, involucran variables empresariales, sectoriales, nacionales e inclusive globales, de las cuales depende el cumplimiento de los objetivos económicos, muchas de las cuales son ajenas al control de la administración pero con las cuales esta se compromete para el pago de las acreencias.

ODIN ENERGY S.A. es una empresa afectada por malas prácticas administrativas y contables que generaron un nivel de endeudamiento de tal magnitud que la condujo a la admisión a un proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades. La nueva administración conformada por un nuevo grupo de empresarios que buscan la manera de preservar la empresa dentro del sector de combustibles y generar un importante aporte a la generación de empleo

La reorganización planteada en el presente Acuerdo se sustenta sobre la base de la Generación Operativa de Caja anual y el flujo de caja de LA DEUDORA como fuente de pago. Los recursos aplicados a capital de trabajo, pueden ser

determinantes al incrementar utilización de capacidad instalada, ventas y generación operativa de caja.

Se anexa a este Acuerdo la generación operativa y flujo de caja, proyectados sobre las bases macro económicas y operativas de LA DEUDORA, vigentes en la fecha en que se firma el presente Acuerdo (anexo # 1).

En este Acuerdo se pacta entre los acreedores la prelación a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, pero siempre respetando las normas legales sobre prelación de créditos de primera clase: laborales y fiscales.

El presente Acuerdo estuvo a disposición de todos los interesados para su consulta e información a partir del 3 de marzo de 2014 a través de correos electrónicos y en la oficina de LA DEUDORA ubicadas en Santa Marta Cra 57 A #30-399 (Antigua Km 1 Via San Francisco Vereda Mamatoco) y en la Calle 113 #7-21 Torre A TELEPORT Oficina 801 de Bogotá

DEFINICIONES

- a) **Grupo de Empresas:** Es el conjunto integrado de personas jurídicas, que intervienen en actividades de carácter económico, vinculados o relacionados entre el por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas, o porque la mayor parte de sus capitales pertenece o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas. Así mismo, se entiende que forma parte de un Grupo de Empresas aquellos vinculados entre sí porque son garantes unos de otros y las Empresas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.
- b) **Deudor(es) vinculado(s) o participe(s) del Grupo de Empresas:** Toda persona o ente, cualquiera sea su naturaleza o forma jurídica, que ejerce o desarrolla una actividad económica y se encuentra vinculada a un Grupo de Empresas por cualquiera de los supuestos descritos en el literal a de este artículo.
- c) **Financiación:** Aporte de nuevos recursos, entrega de dinero, constitución de garantías, obtención de un crédito para trasladarlo a otros partícipes del

Grupo de Empresas, venta o suministro de materias primas o mercaderías con plazo para pago del precio, por parte de cualquier empresa solvente o insolvente del mismo Grupo de Empresas.

- d) **Viabilidad Operacional:** Para efectos del presente Acuerdo, definida por el Promotor como la capacidad de LA DEUDORA de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- e) **IPC:** Es la sigla utilizada como el Índice de Precios del consumidor y **corresponde a** un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. Representa el indicador de la inflación del país y es Certificado por el Dane y o quien en el futuro llegare hacer sus veces, por cada periodo, para efectos de este acuerdo será el del año inmediatamente anterior
- f) **Día de pago:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario.

- g) **Moneda de la Negociación:** Todas las obligaciones que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos.
- h) **Base para cálculo de intereses:** La causación de intereses se efectuará sobre la base de 360 días por año.
- i) **Período de Gracia:** Período de gracia de intereses es aquel durante el cual LA DEUDORA causará intereses y los acumulará para ser pagados en períodos posteriores.
- j) **Período de gracia a capital:** Será aquel durante el cual LA DEUDORA no efectuará amortización a capital.
- k) **Radicación del Acuerdo:** Será el día que se presente debidamente suscrito por las mayorías el acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley y que para estos efectos será el día 17 de marzo de 2014, día hábil siguiente al de su vencimiento.

REORGANIZACION

Entre los acreedores internos y externos de ODIN ENERGY SA Y GRUPO ODIN S.A, se ha convenido en celebrar un Acuerdo de Reorganización empresarial de conformidad con la ley 1116 de 2006, el mismo que se plasma en este documento, del siguiente tenor:

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO – SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de “ODIN ENERGY S.A Y GRUPO ODIN S.A”, en forma separada pero como parte de un mismo grupo, con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la empresa como fuente de pago de sus acreencias y evitar su liquidación, en el marco de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas:

- a.- La empresa, quien se obliga a honrar los compromisos pactados
- b.- Los acreedores externos.
- d.- Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes. Igualmente suscribe EL ACUERDO el Representante Legal de LA DEUDORA, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y con la autorización impartida por la Junta Directiva de los Accionistas para el trámite del acuerdo de reorganización.

De conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes.

a) LA EMPRESA

Lo es “ODIN ENERGY SANTA MARTA S.A y GRUPO ODIN S.A”, que para los efectos de este Acuerdo se denominarán “LA DEUDORA”, persona jurídica de derecho mercantil, regida por la ley colombiana, constituidas por escritura pública número 0002305 del 18 de Septiembre de 2006 de la Notaría Segunda de Santa Marta, y por escritura pública número 1773 del 23 de Julio de 2009 de la Notaría Segunda de Santa Marta, respectivamente, domiciliadas en el Santa Marta y representadas legalmente por el señor CARLOS GUZMAN en su calidad de representante legal de GEACOM ESP SA empresa que mantiene la representación legal de las empresas todo lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio y que se anexa como parte integral de este documento. (Anexo # 2).

b) EL PROMOTOR

El promotor de este Acuerdo, de conformidad con la designación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 17 de octubre de 2012, es el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA , cuya calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de LA DEUDORA, expedido por la Cámara de Comercio el cual se adjunta al presente documento como anexo # 2.

c) LOS ACREEDORES

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA. tiene acreedores de las siguientes clases:

- 1) Los titulares de acreencias laborales
- 2) Las entidades públicas.
- 3) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- 4) Acreedores internos, y
- 5) Demás Acreedores Externos.

Son los titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV)

del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos, conforme a lo autorizado en el artículo citado de la ley 1116 de 2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos que se relaciona como Anexo #3.

La fórmula de pago se establece para cada una de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

- 1- PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales y tributarias
- 2- SEGUNDA CLASE: Acreedores Prendarios.
- 3- TERCERA CLASE: Acreedores Hipotecarios.
- 4- CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos
- 5- QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios.

Parágrafo primero: El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados por el Promotor, obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA., incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

Parágrafo segundo: En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales

Parágrafo Tercero: De igual manera, el acuerdo y la fórmula de pago incluye a los acreedores legalmente postergados, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, y a los acreedores que voluntariamente han aceptado postergar su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO – CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

ARTÍCULO TERCERO - DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

Para los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos el día 15 de Noviembre de 2013, fecha en la cual se celebró la audiencia de Resolución de Objeciones y determinación de acreencias y derechos de voto presentadas dentro del proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dicha determinación de votos, votantes y acreencias consta en el Anexo No.4

CAPÍTULO SEGUNDO: EL ACUERDO

ARTÍCULO CUARTO – EL ACUERDO

El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas por el Promotor y que fueron aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En torno a ellas se realizaron reuniones y se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores de LA DEUDORA, y propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó un solo escrito denominado EL ACUERDO.

ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA Y DEFINICIÓN

Son Acreencias Reorganizadas, las correspondientes a los acreedores externos de la sociedad ODIN ENERGY, así como aquellas que pagarán por ser su matriz a la sociedad GRUPO ODIN quien también se encuentra inmersa en un Acuerdo de Reorganización, pago que se efectuará mediante un mecanismo de financiación a la luz del Decreto 1749 de 2011 , que corresponderá a los pagos que de acuerdo con el grupo de acreedores se atenderá a la matriz por la filial y que, para estos efectos, serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones descritos más adelante.

ARTÍCULO SEXTO – PRELACIÓN DE ACREENCIAS

El presente Acuerdo respeta la prelación de créditos establecida en la ley, salvo en aquellos casos en que los acreedores que lo suscriben acepten compartir su prelación con otros que no tienen prelación o que la tienen en rango inferior.

ARTÍCULO SÉPTIMO - ACREENCIAS LABORALES

A las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA. se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones laborales pendientes de pago serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

- **Período de Gracia para el pago de Capital e Intereses:** Será de un año (1) año contado a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Un año luego de transcurrido el período de gracia.
- **Amortización:** El Capital se pagará en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, siendo la primera ellas el 17 de marzo de 2015 y la ultima el 17 de septiembre de 2016 con las siguientes amortizaciones:

PORCENTAJE DE AMORTIZACION	AÑO DE AMORTIZACION
▪ 50%	2015

▪ 50%	2016
-------	------

Parágrafo primero: A estos valores se les reconocerán los intereses previstos en el acuerdo para todos los acreedores desde la fecha de su firma y hasta el día de su pago, los causados con anterioridad a la firma del acuerdo serán condonados.

Parágrafo segundo: LA DEUDORA. queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Las cesantías y demás prestaciones a cargo de LA DEUDORA. a favor de sus trabajadores, que corresponden a los causados con posterioridad a Octubre 17 de 2012, serán canceladas como gastos administrativos, con las prerrogativas establecidas en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO - CONTINGENCIAS LABORALES

Las demandas, reclamaciones, o peticiones de carácter laboral que actualmente tiene la DEUDORA a su cargo, , se les dará el tratamiento previsto en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, esto es, se pagaran en las mismas condiciones

pactadas en este acuerdo, salvo que al momento de su fallo la compañía ya haya cancelado a este grupo, caso en el cual deberá ajustarse al cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, y/o a los acuerdo de pago que sobre la eventual condena que llegare a darse.

ARTÍCULO NOVENO - ACREENCIAS FISCALES

- a) Las acreencias correspondientes a retenciones en la fuente que no hacen parte del presente Acuerdo, se cancelarán mediante pago efectivo y/o compensación, a través del título X del Estatuto Tributario, sobre **Régimen Especial para Retención en la Fuente**, en ejercicio de lo previsto en la ley 1429 de 2010 que reformo la ley 1116 de 2006, con los efectos previstos en la ley ante el incumplimiento o no pago de estas.

- b) Las Acreencias a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), RENTA E IMPUESTO AL PATRIMONIO, así como intereses y sanciones liquidados de conformidad con el Estatuto Tributario hasta la fecha de admisión de LA DEUDORA al proceso de Reorganización, al igual que las acreencias adeudadas a los Municipios por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

- **Período de Gracia:** Tres (3) años contados a partir de la radicación de este acuerdo.
- **Plazo:** Cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del período de gracia.
- **Amortización:** El Capital que se debe a la DIAN se pagará con acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2017	20%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2018	35%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2019	20%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2020	25%

Los pagos deberán imputarse con base en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua de acuerdo con el plan de pagos y por la totalidad de la obligación.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital. La

actualización de las obligaciones fiscales tendrá el tratamiento que se describe más adelante.

No obstante en el período de gracia de tres (3) años la DEUDORA podrá realizar compensaciones a sus obligaciones con lo cual podrá anticipar el pago de estas, sin que se afecte el plazo final del acuerdo o se deba reformar el mismo

c) **Intereses:**

Intereses causados y de Plazo:

Comprende desde la fecha en que se venció cada obligación contenida en la respectiva declaración hasta la fecha de pago será el IPC vigente al año inmediatamente anterior al pago

Durante los tres (3) primeros años de plazo, la tasa de interés que se reconocerá a la DIAN será el IPC Vigente para el año inmediatamente anterior a la firma del acuerdo

A partir del cuarto (4º) año y durante el plazo será el IPC que certifique el DANE o la autoridad que haga sus veces para la terminación del año 2016.

En todo caso, la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales no podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta reconocida a cualquier otro acreedor.

Intereses en caso de incumplimiento:

El incumplimiento por retardo en el pago de alguna de las obligaciones fiscales reestructuradas en este Acuerdo, dará lugar a liquidar los intereses de mora sobre la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y hasta la cancelación de las mismas, a la tasa de interés más alta entre la pactada en el Acuerdo, la vigente a la fecha de incumplimiento de conformidad con el Estatuto Tributario, o la aplicable según lo dispuesto en el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario cuando sea del caso.

Parágrafo: El representante legal del deudor queda facultado para celebrar compensación de las obligaciones a favor de la DIAN.

Obligaciones Fiscales con Distritos: Los impuestos adeudados a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta así como al Distrito Capital de Bogotá serán pagados de esta manera: que con las obligaciones de la DIAN

Período de Gracia: Tres (3) años contados a partir de la radicación de este acuerdo.

- **Plazo:** Cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del período de gracia.
- **Amortización:** El Capital que se debe a la DIAN se pagará con acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2017	20%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2018	25%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2019	20%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2020	25%
MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2021	10%

Los pagos deberán imputarse con base en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua de acuerdo con el plan de pagos y por la totalidad de la obligación.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital. La actualización de las obligaciones fiscales tendrá el tratamiento que se describe más adelante.

d) **Intereses:**

Intereses causados y de Plazo:

Comprende desde la fecha en que se venció cada obligación contenida en la respectiva declaración hasta la fecha de pago será el IPC vigente al año inmediatamente anterior al pago

Durante los tres (3) primeros años de plazo, la tasa de interés que se reconocerá a la DIAN será el IPC Vigente para el año inmediatamente anterior a la firma del acuerdo

A partir del cuarto (4º) año y durante el plazo será el IPC que certifique el DANE o la autoridad que haga sus veces para la terminación del año 2016.

En todo caso, la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales no podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta reconocida a cualquier otro acreedor.

Intereses en caso de incumplimiento:

El incumplimiento por retardo en el pago de alguna de las obligaciones fiscales reestructuradas en este Acuerdo, dará lugar a liquidar los intereses de mora sobre la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y hasta la cancelación de las mismas, a la tasa de interés más alta entre la pactada en el Acuerdo, la vigente a la fecha de incumplimiento de conformidad con el Estatuto Tributario, o la aplicable según lo dispuesto en el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario cuando sea del caso.

ARTÍCULO DECIMO– CONTINGENCIAS FISCALES.

Actualmente la DEUDORA, tiene en curso investigaciones generadas por hechos anteriores a la admisión de la Reorganización que cursa en proceso administrativos ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a las cuales se les deberá dar el tratamiento del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, cualquiera sea las resultas de las mismas

Sin embargo, ante una eventual condena o reconocimiento económico por efecto de las investigaciones por sanciones generadas por la Dian, estas podrán pagarse con una quita del 50% si a la fecha de su generación existieren los recursos para su pago dentro de los 10 días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO– ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se podrán compensar obligaciones recíprocas entre LA DEUDORA y sus acreedores de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Que las obligaciones a compensar entre LA DEUDORA y sus acreedores hayan surgido con anterioridad a la fecha de vigencia del Acuerdo y se encuentren debidamente registradas en la contabilidad de LA DEUDORA.
- b. Del procedimiento de compensación deberán existir los soportes documentales necesarios para su revisión por parte del Comité de Acreedores.
- c. Será requisito la renuncia al cobro de intereses.

De igual forma si leyes o reglamentos posteriores al presente Acuerdo permiten beneficios económicos para la DEUDORA y la extinción de las obligaciones a su cargo podrán acogerse a los mismos sin que el plazo final establecido para el acuerdo se modifique o implique una reforma al Acuerdo en los términos pactados para los demás acreedores

Para las obligaciones fiscales, podrán compensarse para pagar obligaciones que se adeuden por retenciones en la fuente con los saldos a favor que genere LA DEUDORA, durante la vigencia del Acuerdo, para este mecanismo de extinción de

obligaciones se deberán liquidar los intereses sobre las obligaciones adeudadas de acuerdo con la tasa del estatuto tributario y se imputaran de las más antiguas a las más nuevas. Los saldos a favor por cualquier concepto una vez canceladas las obligaciones por retención en la fuente, no serán sujetos a compensación salvo que la DEUDORA así lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO– OBLIGACIONES PRENDARIAS

Al acreedor prendario se le pagara en el año 2020, una vez efectuado el pago de las obligaciones fiscales en un contado el día 17 de septiembre de 2020 junto con los intereses a la tasa del acuerdo desde la fecha de radicación del acuerdo y hasta el día efectivo del pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO– OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Al acreedor hipotecario se le pagara con la prelación que establece la ley en las siguientes condiciones y plazos

- **Plazo:** Once años (11) años contados a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo.
- **Intereses causados durante el periodo de Gracia:** El periodo de gracia será de cinco (5) años, desde la radicación del acuerdo ante la

Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014, generando un periodo de gracias a capital, tiempo durante el cual no se realizara ninguna amortización por este concepto. El periodo de gracia a capital corresponderá a los periodos comprendidos desde el 17 de marzo de 2014 y hasta el 17 de marzo del 2019.

- Los intereses de este periodo se pagaran, así: (i) los causados durante el año 2014 y el año 2015, se pagaran en marzo y septiembre de 2019; (ii) los intereses causados durante los años 2016 y 2017 se pagaran en marzo y septiembre de 2020 y; (iii) los intereses causados durante el año 2018, se pagaran en marzo y septiembre del año 2021.

- **Amortización:**

Se pagará en las proporciones que se indican en la siguiente tabla de amortización vencido el periodo de gracia, en amortizaciones semestrales contando los años a partir de la fecha de radicación de este acuerdo.

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2020	5%
2021	20%

2022	30%
2023	35%
2024	10

Los pagos se realizarán los días 17 de cada semestre, en los meses de marzo y septiembre de cada año, el primer pago se realizará en septiembre de 2020

Los Intereses:

Para los intereses causados con fecha anterior a la admisión de la reorganización serán condonados y se causarán intereses desde el día en que por el proceso de reorganización deba presentarse el acuerdo ante el juez del concurso, esto es el 17 de marzo de 2014. La tasa que se causará y pagará durante el acuerdo será del IPC, vigente al año inmediatamente anterior a la causación o pago de las obligaciones para cada periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – OBLIGACIONES CON LOS PROVEEDORES ESTRATEGICOS

Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA. a favor de los proveedores estratégicos que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos se pagaran de la siguientes términos y condiciones.

- **Plazo:** Once años (11) años a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

Periodo de Gracia a intereses: El periodo de gracia a intereses será de cinco (5) años, tiempo durante el cual se causaran los intereses pero no se pagarán. Los intereses causados durante este periodo se amortizaran junto con los de cada año, a partir de marzo de 2019, de la siguiente manera: (i) los intereses causados durante los años 2014 y 2015, se pagaran entre marzo y septiembre del año 2019; (ii) los intereses causados en los años 2016 y 2017, se pagaran en marzo y septiembre del año 2020; (iii) los intereses del año 2018, se pagaran en marzo del 2021.

Amortización:

El Capital:

Amortización: Se pagará, una vez cancelados los de prelación legal de acuerdo a la siguiente tabla de amortizaciones por el porcentaje aquí

indicado en cuotas semestrales y de conformidad con el porcentaje indicado a prorrata de cada uno, así:

AÑO DE AMORTIZACION	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2024	45%
2025	55%

▪ **Intereses:**

Para los intereses causados con fecha anterior a la admisión de la reorganización serán condonados y se causarán intereses desde el día en que por el proceso de reorganización deba presentarse el acuerdo ante el juez del concurso, esto es el 17 de marzo de 2014. La tasa que se causará y pagará durante el acuerdo será del IPC, vigente al año inmediatamente anterior a la causación o pago de las obligaciones para cada periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES A LOS DEMÁS ACREEDORES:

Se pagará a estos acreedores calificados y graduados dentro de los siguientes términos y condiciones:

- **Plazo:** Trece (13) años contados a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

- **Periodo de Gracia a intereses:** El periodo de gracia a intereses será de cinco (5) años, tiempo durante el cual se causaran los intereses pero no se pagarán. Los intereses causados durante este periodo se amortizaran junto con los de cada año, a partir de marzo de 2019, de la siguiente manera: (i) los intereses causados durante los años 2014 y 2015, se pagaran entre marzo y septiembre del año 2019; (ii) los intereses causados en los años 2016 y 2017, se pagaran en marzo y septiembre del año 2020; (iii) los intereses del año 2018, se pagaran en marzo del 2021.

- **Amortización:**

El Capital:

Se pagará en las proporciones que se indican en la siguiente tabla de amortización vencido el periodo de gracia, en amortizaciones Semestrales contando los años a partir de la fecha de radicación de este acuerdo.

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2025	10%
2026	35%
2027	55%

Los Intereses:

Para los intereses causados con fecha anterior a la admisión de la reestructuración serán condonados y se causarán intereses desde el día en que por el proceso de reorganización deba presentarse el acuerdo ante el juez del concurso, esto es el 14 de marzo de 2014. La tasa que se causará y pagará durante el acuerdo será del IPC, vigente al año inmediatamente anterior a la causación o pago de las obligaciones para cada periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACREEDORES QUE APORTEN NUEVOS RECURSOS

A los acreedores que aporten nuevos recursos se les reconocerán los beneficios establecidos el artículo 41 de la ley 1116 de 2006.

La contratación de estos recursos requiere acuerdo expreso y escrito entre LA DEUDORA y los acreedores aportantes, respetando la prorrata de la obligación fiscal.

Los beneficios que se reconocen consistirán en:

- a. Compartir la prelación con los créditos laborales, y fiscales. En desarrollo de este beneficio LA DEUDORA pagará al acreedor que aporte recursos nuevos, por cada peso aportado como crédito nuevo, un peso de capital del crédito reorganizado, para lo cual el plazo para el pago de dichas obligaciones será máximo el de las fiscales y se podrán pactar sobre los nuevos recursos condiciones comerciales
- b. A aquellos acreedores aportantes de nuevos recursos cuyo aporte represente una suma inferior al monto de su deuda reestructurada, la parte de esta que no goza del beneficio establecido en el artículo 41, y hasta por un monto igual al crédito nuevo aportado o al saldo todavía pendiente por pagar del crédito reestructurado, El crédito nuevo se pagará por LA DEUDORA al acreedor que aporte nuevos recursos en las condiciones en que se pacte o en las condiciones estipuladas para el aporte de nuevos recursos y con la prelación que sobre todo el pasivo reestructurado les reconoce el artículo 41 de la ley 1116 de 2006

Los acreedores que a la fecha de celebración del presente Acuerdo, no hayan comprometido recursos por vía del mismo como los que deseen ampliar su aporte, deberán informar a LA DEUDORA su compromiso de aporte en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de celebración de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – PAGO A ACREEDORES POSTERGADOS

Su pago se efectuará una vez culminado el pago a los demás acreedores externos de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – PAGO A ACREEDORES MENORES DE CINCO MILLONES

LA DEUDORA podrá cancelar total o parcialmente las obligaciones que hacen parte de este Acuerdo con un saldo total de hasta cinco millones (\$5.000.000) de pesos o quienes acepten reducir su obligación a este valor, de conformidad con las siguientes normas:

1. El pago siempre requerirá aceptación expresa del acreedor a favor de quien se efectúe el pago.

2. Este pago deberá llevarse al comité de acreedores para que las ofertas recibidas de los acreedores sean programadas los pagos de acuerdo a la posibilidad de caja.
3. Se cuente con los recursos para no incumplir las obligaciones de prelación legal
4. Se realice la oferta dentro de los 30 días siguientes a la audiencia que confirme el acuerdo de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – CAPITALIZACIÓN DE ACREENCIAS.

Todos los acreedores de LA DEUDORA tendrán derecho a capitalizar total o parcialmente la acreencia que les ha sido reconocida en este Acuerdo.

La capitalización se hará mediante suscripción de acciones ordinarias de la sociedad, de conformidad con el siguiente reglamento:

- La intención de capitalizar deberá manifestarse por escrito al Representante Legal de LA DEUDORA., a partir de la fecha en que se confirme este Acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades
- El plazo para capitalizar se inicia en la fecha de celebración de este Acuerdo y se extiende en un periodo de tres (3) años.

- El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban: El cien por ciento (100%) del valor patrimonial si la capitalización se hace en el primer año, el noventa por ciento (90%) de dicho valor si se hace en el segundo año y el ochenta por ciento (80%) si la capitalización se hace en el tercer año.

El saldo del crédito que no fue capitalizado se pagará en los términos del Acuerdo.

**CAPÍTULO TERCERO: PAGO DE GRUPO ODIN S.A - FINANCIACION A LA
MATRIZ PARA EL PAGO DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO II DECRETO
1749 DEL 2011 (ART. 14 A ART. 20).**

ARTÍCULO VIGÉSIMO - MECANISMO DE FINANCIACION

La sociedad ODIN ENERGY SANTA MARTA, como integrante o partícipe del Grupo de Empresas denominado GRUPO ODIN, sociedad aquella filial y esta matriz siendo ambas objeto de un proceso de insolvencia han decidido con la aprobación del promotor someter el pago de las acreencias del acuerdo a un mecanismo de Financiación en los términos del decreto 1749 de 2011, a efecto que esta ultima reciba ingresos anuales, de conformidad con el comportamiento de la caja de la filial para atender el pasivo de la matriz, sin esperar el retorno de utilidades, que estará destinado al pago de las acreencias que se pagaran sin

intereses como se determina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL GRUPO

ODIN:

Para efecto de los pagos que deba realizar la sociedad GRUPO ODIN de sus pasivos la sociedad filial entregara desde el año 2018 y hasta el año 2028, la suma de CIENTO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$100.074.145) anuales en cuotas semestrales que serán destinadas para pagar a los acreedores de la sociedad matriz, y un ultimo pago por valor de MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, en el ultimo año de financiación, es decir en el año 2028, recursos que serán destinados para pagar en orden de prelación y como se indica en el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - ACREENCIAS LABORALES GRUPO ODIN

A las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones laborales pendientes de pago serán pagadas así:

Se pagará en cuatro (4) cuotas semestrales, siendo la primera ellas el 17 de marzo de 2018 y la última el 17 de septiembre de 2020 con las siguientes amortizaciones:

PORCENTAJE DE AMORTIZACION	AÑO DE AMORTIZACION
33.5%	Marzo 17 de 2018
33.5%	Septiembre 17 de 2018
16.5%	Marzo 17 de 2019
16.5%	Septiembre 17 de 2019

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - CONTINGENCIAS LABORALES GRUPO ODIN

Las demandas, reclamaciones, o peticiones de carácter laboral que actualmente tiene la DEUDORA a su cargo, se les dará el tratamiento previsto en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, esto es, se pagarán en las mismas condiciones pactadas en este acuerdo, salvo que al momento de su fallo la compañía ya haya cancelado a este grupo, caso en el cual deberá ajustarse al cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, y/o a los acuerdo de pago que sobre la eventual condena que llegare a darse.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO - ACREENCIAS FISCALES GRUPO ODIN – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.E.

Las acreencias correspondientes a retenciones en la fuente que no hacen parte del presente Acuerdo, se cancelarán mediante pago efectivo y/o compensación,, en ejercicio de lo previsto en la ley 1429 de 2010 que reformo la ley 1116 de 2006, con los efectos previstos en la ley ante el incumplimiento o no pago de estas.

Las Acreencias a favor de los acreedores fiscales cualquiera sea su naturaleza se pagará con acuerdo a la siguiente tabla por los porcentajes del capital indicados en la misma y en la fechas aquí pactadas

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE
Marzo 17 de 2019	3.5%
Septiembre 17 de 2019	3.5%
Marzo 17 de 2020	6.5%
Septiembre 17 de 2020	6.5%
Marzo 17 de 2021	6.5%
Septiembre 17 de 2021	6.5%
Marzo 17 de 2022	6.5%
Septiembre 17 de 2022	6.5%
Marzo 17 de 2023	6.5%

Septiembre 17 de 2023	6.5%
Marzo 17 de 2024	6.5%
Septiembre 17 de 2024	6.5%
Marzo 17 de 2025	6.5%
Septiembre 17 de 2025	6.5%
Marzo 17 de 2026	6.5%
Septiembre 17 de 2026	6.5%
Marzo 17 de 2027	1%
Septiembre 17 de 2027	1%

No obstante en el período de gracia de tres (3) años la DEUDORA podrá realizar compensaciones a sus obligaciones con lo cual podrá anticipar el pago de estas, sin que se afecte el plazo final del acuerdo o se deba reformar el mismo

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – OBLIGACIONES CON LOS PROVEEDORES – GRUPO ODIN

Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA. a favor de los proveedores que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos se pagaran de la siguientes términos y condiciones.

AÑO DE AMORTIZACION	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
Septiembre 17 de 2027	100%

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: OBLIGACIONES A LOS DEMÁS ACREEDORES:

Se pagara a estos acreedores calificados y graduados dentro de los siguientes términos y condiciones:

AÑO DE AMORTIZACION	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
Marzo 17 de 2028	50%
Septiembre 17 de 2028	50%

CAPITULO CUARTO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores de LA DEUDORA designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Vigilancia:

PRINCIPALES	SUPLENTES
DIAN	DISTRITO DE STA MARTA
BANCO DAVIVIENDA	FONDO PROGRESSION

C.I PRINCESS OIL	GRADESA
ADRIANA MORENO	IVAN MERCADO DIAZ
TRAYECTORIA OIL & GAS	GRUPO OIL GAS & ENERGY

Parágrafo.- Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente. Hará parte del Comité de Vigilancia el Promotor o su delegado, con derecho de voz pero sin voto.

En caso de falta absoluta o temporal de algún miembro principal y su suplente, el Comité se reintegrará cooptando al acreedor del mismo grupo que le siga en importancia según la cuantía del crédito.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participa de conformidad con la ley y con este acuerdo en la administración de los asuntos de LA DEUDORA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

El Comité de Vigilancia tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - SUPLENTES

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - REUNIONES

El Comité de Acreedores se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez trimestralmente, en la fecha y lugar que el determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el Promotor de la sociedad deudora, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del mismo Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

El Comité de Vigilancia podrá deliberar con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - ACTAS

De las reuniones que celebre el Comité de Vigilancia se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá estar en las oficinas de la DEUDORA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Son funciones del Comité , las siguientes:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
4. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral, y formular las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del Acuerdo.
5. Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del Acuerdo, directamente o por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos

contables y la caja de la sociedad deudora, y analizar los balances pertinentes, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.

6. Conocer, previamente a la celebración de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad deudora, los estados de resultados de cada ejercicio social, y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
7. Revisar trimestralmente los estados financieros de la sociedad deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
8. Revisar, antes de su consideración por el órgano social competente, los reglamentos o prospectos para la emisión de acciones, y formular los comentarios que considere convenientes, en atención al cumplimiento del mismo pacto.
9. Recomendar a la Asamblea de Accionistas la adopción de cualquier reforma estatutaria que tenga relación con la ejecución del Acuerdo, especialmente las consistentes en fusión, escisión o ampliaciones del objeto social.
10. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.

11. Autorizar la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en este Acuerdo, buscando siempre mantener la supervivencia de LA DEUDORA en beneficio de los acreedores.
12. Autorizar el prepago de las obligaciones de que trata este Acuerdo
13. El Comité de Acreedores reglamentará el procedimiento de oferta y pago de obligaciones menores de cinco millones, todo de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.
14. En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.
15. Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para LA DEUDORA.
16. Aprobar las compensaciones y revisar los soportes documentales en que se apoyen.
17. Las demás previstas en las normas legales, en la ley 1116 de 2006, y en el presente Acuerdo.

Parágrafo.- Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Parágrafo: El Promotor tendrá derecho a una remuneración equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por asistencia a cada reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - NOVACIÓN

Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA. se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

CAPITULO QUINTO: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO – CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

Los acreedores firmantes de este Acuerdo y LA DEUDORA., han establecido las siguientes acciones y compromisos para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de LA DEUDORA. Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo, son las que a continuación se incorporan en este código, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, a las cuales deberá sujetarse la administración de LA DEUDORA.

1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. La sociedad deudora deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios.
2. Renovar y mantener todos aquellos derechos, concesiones, contratos, licencias, permisos, privilegios, enseñas comerciales, marcas y franquicias necesarios para ejercer su actividad económica y para cumplir con este Acuerdo. Así mismo, se compromete a ejercer su objeto social dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.
3. Informar al Comité de Acreedores sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago.
4. LA DEUDORA mantendrá vigentes las actuales pólizas de seguros sobre los bienes de su propiedad, las cuales deberán mantenerse en forma y sustancia

aceptables, otorgadas por compañías de seguros legalmente constituidas, a criterio de LA DEUDORA.

5. LA DEUDORA se obliga a mantener un sistema de registro contable, conforme a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros y registros contables de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
6. La DEUDORA. deberá suministrar trimestralmente al Comité de Acreedores, sus estados financieros y las ampliaciones que estos requieran, así como los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, y en especial estos deben estar certificados y auditados por la Revisoría Fiscal, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera
7. La DEUDORA se compromete a que en su Asamblea de Accionistas no decretará, el pago ó reparto de utilidades o dividendos durante toda la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.
8. Las inversiones que durante el Acuerdo realice la DEUDORA. se ajustarán al desarrollo de su objeto social y en general de cualquier actividad que la

posicione dentro del mercado. El representante legal de LA DEUDORA informará periódicamente al Comité de Acreedores acerca del desarrollo de dicho plan y de las modificaciones que en el futuro se consideren convenientes.

9. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA, sus filiales, subordinadas y vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad, en desarrollo de estos principios se informará al Comité de Acreedores las operaciones que se realicen con sus vinculadas y los contratos que se celebren con terceros en cuanto incorporen condiciones excepcionales de contratación en materia de plazos, cuantía y tratamientos especiales al contratante.
10. La administración de LA DEUDORA orientará su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente Acuerdo entre los acreedores internos y externos de LA DEUDORA.
11. Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este Acuerdo.
12. Informar al Comité de Acreedores el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral e informar de los requerimientos o sanciones

de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para LA DEUDORA.

13. Ejercer cautela en el proceso de endeudamiento de la empresa, específicamente para la contratación de nuevos pasivos, cuidando que estos tengan como destinación proyectos que generen recursos marginales, que contribuyan a mejorar la rentabilidad de la empresa o que substituyan pasivos cancelados, de tal manera que el flujo de caja proyectado sea siempre consistente con el nivel de endeudamiento de la empresa. Se obliga LA ADMINISTRACION a informar de manera periódica y regular al Comité de Acreedores acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y el estado de las mismas

CAPITULO SEXTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO— REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO

La interpretación de este Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la ley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios del deudor y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.
4. Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del Acuerdo serán resueltas por el Comité de Acreedores.

CAPITULO SEPTIMO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente Acuerdo, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplir en forma grave las obligaciones derivadas del Código de Conducta Empresarial.

3. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

Parágrafo.- En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.

CAPITULO OCTAVO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
4. La ocurrencia verificada por el Comité de Acreedores de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. Esta causal operará solamente si así lo deciden los Acreedores por mayoría absoluta de

votos en reunión que para tal efecto cita el Representante Legal o el Promotor.

5. También podrá terminarse anticipadamente este Acuerdo por solicitud que presente el representante legal a la Superintendencia de Sociedades, si a juicio del Comité de Acreedores se den las siguientes circunstancias:
 - a. Que al momento de la terminación el pasivo de LA DEUDORA es sostenible.
 - b. Si ese pasivo sostenible se pagare a los Acreedores en condiciones que mejoren las previstas en este Acuerdo.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO – CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los **ACREEDORES** Internos y Externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - CRÉDITOS CONDICIONALES O CONTINGENTES

A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 17 de octubre del año 2012, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS

La celebración del presente Acuerdo por parte de los Acreedores, no implica renuncia a las garantías reales y a la solidaridad de los codeudores, avalistas, fiadores y cualquiera otra clase de garantes. Por lo tanto quedan vigentes las garantías constituidas a favor de los acreedores.

Los acreedores que firman el presente Acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - NUEVAS GARANTÍAS

Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen parte el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración de ODIN ENERGY queda facultada por este Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

Con la autorización del Comité de Acreedores podrá también garantizar obligaciones de sus filiales y compañías vinculadas, así como negociar la sustitución y cambio de garantías. Todos los actos derivados de este artículo serán actos sin cuantía de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la ley 1116 de 2006 y así deberá constar en la escritura pública de constitución

La constitución de nuevas garantías requiere la autorización expresa del acreedor inicialmente gravado con el mismo bien.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO – PREPAGO DE OBLIGACIONES

El Comité de Acreedores determinará cuándo hay lugar al prepago de obligaciones de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. La realización de prepagos a prorrata de los saldos adeudados a los Acreedores, en los casos en que se presenten excesos de liquidez, es decir (a) luego de haber cubierto necesidades operativas y no operativas de caja de la empresa incluyendo las nuevas inversiones, (b) después de que se atiendan todos los pasivos exigibles posteriores a la celebración del presente Acuerdo y originados en la operación de LA DEUDORA, y (c) luego de contar con recursos acumulados para atender los pagos de los doce (12) meses siguientes de las obligaciones reorganizadas en este Acuerdo. Los prepagos se aplicarán primero a intereses, luego a capital, y en el orden de prelación legal.

En caso de prepagos y mientras no se hayan cancelado los créditos de primera clase, los recursos disponibles se aplicarán así: El 60% para los créditos y el 40% para las necesidades de la empresa

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - CESIÓN DE CRÉDITOS

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del

Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Comité de Acreedores, podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por tres veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Las modificaciones se harán por parte del comité de Acreedores, atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la Administración a los Acreedores, anexando copia del acta correspondiente a la reunión del Comité de Acreedores que lo aprobó, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO - ÓRGANOS SOCIALES

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de ODIN ENERGY se

regirán conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO – PRESCRIPCIÓN

LA DEUDORA declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

Los Acreedores que tengan a su favor garantías reales y procedan a liberarlas para facilitar la movilidad o negociación de los activos, conservarán el privilegio de pago que aquellas les proporcionaban, sobre todas las demás acreencias vigentes a la fecha de iniciación de la negociación del Acuerdo, tanto para el pago de sus acreencias durante la vigencia del Acuerdo, como en caso de la liquidación de LA DEUDORA.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO – REUNIÓN DE ACREEDORES

Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Asamblea de Accionistas de **LA DEUDORA**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los Acreedores y la Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a ocho días comunes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO – CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO

La DEUDORA se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO - OBLIGATORIEDAD

El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de **REORGANIZACION** consagrado en el

presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y **LA DEUDORA**. De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO - DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo será hasta Septiembre 17 de 2028, o hasta el momento en que la empresa haya cancelado la totalidad de los créditos vigentes al 17 de octubre de 2012, fecha en la cual se admitió el inicio de esta reestructuración., o hasta cuando el Comité de Acreedores decida su terminación anticipada en los términos previstos en este acuerdo

CAPITULO DECIMO - DECLARACIONES Y GARANTIAS

Con la suscripción del Acuerdo, **LA DEUDORA** declaran y garantizan lo siguiente:

1. Que **LA DEUDORA** existe y estatutariamente está legalmente facultada para operar en el territorio nacional.
2. Que los documentos soporte de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan los estatutos ni otros compromisos previos de **LA DEUDORA**. El representante legal de **LA DEUDORA** cuenta con las

autorizaciones estatutarias para suscribir los documentos de crédito y el Acuerdo.

3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.
4. Que la información contenida en los estados financieros de **LA DEUDORA** es completa y exacta.
5. Que los activos e ingresos de **LA DEUDORA** se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto por los que a la fecha de suscripción del Acuerdo se encuentran hipotecados o prendados, con patrimonios autónomos y con contratos de cesión de derechos económicos.
6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.
7. Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2.002 y la Circular Externa No. 22 de 2.007, todas de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención

de lavado de activos, **LA DEUDORA** declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

8. Que el Acuerdo, los documentos que los soportan, los exámenes y análisis que le antecedieron, han sido objeto de publicidad entre todos los **ACREEDORES**, a quienes se les informó por los medios establecidos en la Ley.
9. Que en lo relativo a la Calificación y Graduación de Créditos, clasificación de los acreedores, creación del Comité de Acreedores, reuniones del mismo y de todos los acreedores, Código de Gestión Empresarial y demás reglas contenidas en el Acuerdo, se han acatado las normas de la Ley 1116 de 2.006, en atención a que el Acuerdo se someterá a su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

ANEXOS DEL ACUERDO

Con fundamento en los antecedentes materia del Acuerdo, **LA DEUDORA** ha mantenido a disposición de los **ACREEDORES**, la información que a continuación se detalla, la cual se incorpora al Acuerdo como Anexos, así:

ANEXO 1 – PROYECCIONES FINANCIERAS Y SUPUESTOS DE PROYECCIÓN

Proyecciones financieras incluyendo generación operativa de caja y flujo de caja proyectada, sobre las bases macroeconómicas y operativas de LA DEUDORA.

ANEXO 2 - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Certificado de Existencia y representación Legal de ODIN ENERGY S.A expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.

ANEXO 3 - RELACIÓN DE ACREEDORES EXTERNOS

Relación de acreedores externos, con la clasificación de los mismos: Trabajadores, fiscales, entidades financieras, proveedores y otros acreedores, compañías vinculadas.

ANEXO 4 – LISTADO DE ACREENCIAS, VOTOS Y VOTANTES DEFINITIVO

Listado de derechos de voto, acreencias, votos y votantes, debidamente certificado por la Revisoría Fiscal.

ANEXO 5 – COPIAS DE LAS ACTAS QUE RESUELVE OBJECIONES POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANEXO 6 - VOTOS Y CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS FIRMANTES

Certificados de Existencia y Representación legal de las personas que firman el Acuerdo y poderes de quienes lo firman en representación de una persona jurídica o natural.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 05 días del mes de marzo del año 2.014, por **LA DEUDORA** y los **ACREEDORES** que se adicionan con el porcentaje de votación que les corresponde.

REPRESENTANTE LEGAL ODIN ENERGY SANTA MARTA S.A Y GRUPO ODIN S.A.

PROMOTOR